

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 3 DE MADRID

Procedimiento: **Concurso núm. 571/2013**

N.I.G. 28079100077852013

Materia: **Declaración de concurso. Persona jurídica. Concurso voluntario. Concurso abreviado. Solicitud de liquidación**

Solicitante: **Promociones Las Calandrinias, S.L. Promociones Las Calandrinias, S.L.**

Promociones Las Calandrinias, S.L. Procurador: D. Luis de Villanueva Ferrer

Letrados: D. Arturo Codina Serra y D. Albert Díaz Pérez

Magistrado Ilmo. Sr. D. **Jesús Alemany Eguidazu**

AUTO

En Madrid, a nueve de enero de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El 6/9/2013, ante el Decanato de los Juzgados de Madrid (reparto mercantil), fue presentada solicitud de concurso por **Promociones Las Calandrinias, S.L.** mercantil española cuyos datos identificativos constan en la parte dispositiva de esta resolución. Su domicilio radica en Madrid, calle General Moscardó núm. 33, C.P. 28020. En lo sucesivo, a la sociedad solicitante se le denominará el “**Deudor**”.

II.- No habiéndose advertido defectos subsanables, pasan los autos a la mesa del proveyente el día anterior al corriente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Solicitud del deudor.- Conforme al artículo 6 de la Ley Concursal (en lo sucesivo, “**LC**”), en el escrito de solicitud de declaración de concurso, el Deudor expresa que su estado es de **insolvencia actual**. A la solicitud se acompañan los **documentos** siguientes:

(1º) **Poder especial** para solicitar el concurso.

(2º) **Memoria** expresiva de la historia económica y jurídica del deudor, de la actividad o actividades a que se ha dedicado durante los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que es titular, de las causas del estado en que se encuentra y de las valoraciones y propuestas sobre la viabilidad patrimonial; así como la identidad de los socios o asociados de que tiene constancia, de los administradores, indicando que forma parte de un grupo de empresas (dominante Inversiones Vermeille, S.A. de nacionalidad panameña) y no tiene admitidos valores a cotización en mercado secundario oficial.

(3º) **Inventario** de bienes y derechos, con expresión de su naturaleza, lugar en que se encuentran, datos de identificación registral en su caso, valor de adquisición, correcciones valorativas que proceden y estimación del valor real actual. Se indican también los gravámenes, trabas y cargas que afectan a estos bienes y derechos, con expresión de su naturaleza y los datos de identificación.

(4º) **Relación de acreedores**, por orden alfabético, con expresión de la identidad de cada uno de ellos, así como de la cuantía y el vencimiento de los respectivos créditos y las garantías personales o reales constituidas. No se indica que se hubiera reclamado judicialmente el pago.

(5º) **Plantilla de trabajadores**, se informa que del personal contratado y que no existe órgano de representación.

(6º) **Documentación contable**: (a) *Cuentas anuales* correspondientes a los tres últimos ejercicios (2010, 2011 y 2012), no estando obligada la sociedad a auditar sus cuentas; y (b) *memoria de cambios significativos*: no se informa de que los hubiera salvo por el cese de actividad; y (c) *estados financieros* intermedios, no tiene obligación de presentarlos pero presenta balance provisional a 2/7/2013.

(7º) **Otros documentos de su interés**.

SEGUNDO.- Competencia internacional y territorial. La competencia para declarar y tramitar el concurso corresponde a este juzgado de lo mercantil en cuyo territorio tiene el Deudor el centro de sus intereses principales (art. 10.1 LC).

TERCERO.- Capacidad procesal, postulación y legitimación. Consta la decisión de solicitud de concurso por el **órgano de administración** (art. 3.1 II LC). El solicitante reúne los requisitos de **capacidad** procesal, postulación y legitimación exigidos en los artículos 184.2 y 3 de la Ley Concursal; debiendo calificarse el concurso como **voluntario** pues la única solicitud presentada es la del propio deudor (art. 22.1 LC).

CUARTO.- Presupuesto subjetivo. La declaración de concurso procede respecto del Deudor persona jurídica (art. 1.1 LC).

QUINTO.- Presupuesto objetivo. De la documentación aportada, apreciada en su conjunto, resulta la existencia de la insolvencia alegada por el Deudor (art. 14.1 LC). La declaración de concurso del Deudor procede por insolvencia del deudor común (pluralidad de acreedores), encontrándose en estado de insolvencia el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles, habiendo justificado su endeudamiento y su estado de insolvencia, que dice ser **actual** (art. 2.1-3 LC).

En particular, como es adecuado en un sistema no confesorio de declaración de la insolvencia, el Deudor justifica que es incapaz de pagar regularmente sus obligaciones exigibles -en el ejercicio ordinario de su empresa-. El análisis del balance es la prueba fundamental, por ser el balance un documento de **estado patrimonial**. En efecto, limitándonos a un enfoque unidimensional, con los ratios más usuales y con los parámetros normalmente aceptados, se aprecia un estado de insolvencia técnica a corto plazo (iliquidez) y aunque con lo anterior se cumpliría el presupuesto objetivo del concurso, también a largo plazo (sobreendeudamiento).

El Balance muestra un estado de iliquidez, no momentánea sino continuada, visto que el ratio de liquidez (activo corriente/pasivo corriente) es inferior a 2 y el ratio ácido (realizable+disponible/pasivo corriente) inferior a 1. El problema de liquidez se agrava hasta la



“suspensión de pagos técnica” por ser el fondo de maniobra (activo corriente – pasivo corriente) negativo.

En cualquier caso, a diferencia de la insolvencia inminente (que podría justificarse patrimonial o funcionalmente), nuestro ordenamiento no mantiene una concepción patrimonial de la insolvencia actual sino **funcional** o negocial, pues a la insolvencia técnica debe añadirse un hecho externo corroborador de la insolvencia (el Deudor podría encontrar fórmulas alternativas de cumplimiento) o inferirse de ese hecho externo la insolvencia, no estando tasados los hechos externos para la solicitud del deudor (*numerus apertus*). En el caso enjuiciado, el hecho externo (prueba suficiente) es el sobreseimiento general en los pagos. A lo anterior se une (prueba completa) la inexistencia de soluciones alternativas.

SEXTO.- Tramitación del procedimiento. Se aplica el procedimiento **abreviado** (cap. II del tít. VIII LC) por hallarse la solicitud en el supuesto del artículo 190.3 de la Ley Concursal.

SÉPTIMO.- Informe de la administración concursal. La Ley Concursal asume que la publicidad oficial de la declaración de concurso se efectúa sin dilación. No ocurre así en la práctica del organismo público. Frecuentemente, el plazo para presentar el informe (art. 74.1 LC) está vencido o próximo a su vencimiento cuando todavía se están comunicando créditos en plazo (art. 85.1 LC), ocasionando peticiones habituales de prórrogas, incluso sucesivas, que no cumplen los requisitos legales, e incidentes innecesarios. En consecuencia, como vienen manteniendo varios Juzgados, procede una interpretación teleológica en el sentido de que el plazo para la presentación del informe se computará desde la aceptación sólo si ya estuviere entonces publicada la declaración de concurso en el BOE; en caso contrario, el plazo se computará desde esta publicación. Se autoriza desde ahora la prórroga de quince días siempre que el administrador concursal presente escrito razonado (art. 191.2 LC).

OCTAVO.- Solicitud de liquidación. El Deudor ha pedido la liquidación junto con la solicitud de concurso (art. 142.1 LC) acompañando plan de liquidación (art. 191 ter LC).

NOVENO.- Pronunciamientos del auto de declaración. La parte dispositiva de este auto de declaración de concurso contiene los pronunciamientos prescritos legalmente (art. 21 LC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Primero.- Se declara el **concurso** voluntario de **Promociones Las Calandrinias, S.L.** Consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 17416, folio 167, sección 8ª, hoja M-298870. Provista de NIF B-61740783.

Segundo.- **Administración concursal.** Se nombra administrador concursal a D. MANUEL VALLVE MARSOL en su condición de abogado incluido en el respectivo listado de personas disponibles del correspondiente colegio profesional. Tiene como domicilio designado calle Génova 15, 1º dcha, 28004 Madrid y datos de contacto el teléfono 913080000, telefax 932324563 y correo electrónico <http://www.ac-in.es/acin/accessapp/> Al

aceptar el cargo, el administrador concursal deberá facilitar al juzgado las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, si fueren otras, así como cualquier otra notificación. Se autoriza a la administración concursal para que pueda acceder al establecimiento del Deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos e información considere necesaria o conveniente para el interés del concurso. Se autoriza la prórroga del informe con las condiciones señaladas en los Fundamentos.

Tercero.- **Medidas cautelares.** Del contenido de la solicitud, *no* se consideran necesarias medidas cautelares para asegurar la integridad, la conservación o la administración del patrimonio del Deudor hasta que los administradores concursales acepten el cargo; sin perjuicio de lo que resulte de las actuaciones posteriores.

Cuarto.- **Llamamiento a los acreedores.** Se llama a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del auto de declaración de concurso.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida en la ley, así como a las demás personas a que se refiere el artículo 21.4 de la Ley Concursal. Para el caso de que algún crédito fuera presentado en el Juzgado, la administración concursal o una persona debidamente autorizada se personará en la oficina judicial, con la periodicidad que estime precisa para su buena labor, para retirar materialmente todo el soporte documental de los créditos comunicados, todo ello sin necesidad de nuevo proveído al respecto.

Quinto.- **Publicidad.** Se dará a la declaración de concurso la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal.

A los efectos del artículo 24.4 de la Ley Concursal y 323 del Reglamento del Registro Mercantil, los bienes o derechos inscritos según las actuaciones se detallan en el Anexo I a esta resolución (en este concurso, no se declaran bienes inscritos). Se interesa igualmente la práctica de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Hipotecaria. Además, para el caso de que llegara a tenerse constancia en el concurso de bienes o derechos no inscritos, se ordena la anotación a los efectos del artículo 73 III de la Ley Hipotecaria, para lo que se expediría un nuevo mandamiento. En el mandamiento deberá expresarse si la resolución es o no firme y, en caso de que no lo sea, cuando alcance firmeza, deberá expedirse nuevo mandamiento a efectos de convertir la anotación en inscripción.

Además, no habiéndose instado otros actos de publicidad complementaria, se acuerda la comunicación de esta resolución a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y, si el Deudor tuviere empleados, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Fondo de Garantía Salarial; así como al Decanato del domicilio del Deudor, a fin de conferir oportuna difusión a la declaración de concurso entre los órganos judiciales de primera instancia del partido, a los efectos legales oportunos sobre procesos declarativos y ejecuciones contra el patrimonio de la concursada.

Sexto.- **Efectos procesales de la declaración de concurso.** (1) A la tramitación del concurso se le aplica el *procedimiento abreviado*. (2) Fórmense las *secciones* primera, segunda, tercera y cuarta, que se encabezarán con testimonio de este auto.

Séptimo.- **Liquidación.** Se abre la fase de liquidación.

1) Dése a la apertura de la liquidación la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal, preferentemente en los mismos edictos.

2) Se declara la **disolución** de Promociones Las Calandrinias, S.L., con el cese de sus administradores que son sustituidos por la administración concursal.

3) Con todos los demás efectos legales.

▶ **Notifíquese** por la oficina judicial o por el respectivo servicio esta resolución al Deudor, a los interesados que pudieren haberse personado y, por el medio más rápido, a la administración concursal nombrada.

▶ Se requiere al Deudor para que en el plazo de diez días comunique a la administración concursal, la siguiente **información**, siempre que se hubiere dado el caso: (1) Relación de los bienes inmuebles que hubieran sido enajenados o gravados en los dos años anteriores, con aportación de los documentos referentes a ello. (2) Relación de deudas objeto de condonación o remisión, en los dos últimos años. (3) Relación de garantías reales constituidas a favor de obligaciones preexistentes que anteriormente no contaban con ellas, o de las nuevas garantías contraídas en sustitución de otras garantías reales, en los dos últimos años. (4) Relación de deudas que en el último año hubieran sido satisfechas con anterioridad a la fecha prevista para su vencimiento ordinario. (5) Acciones de responsabilidad societaria interpuestas contra el órgano de administración. De no cumplirse este requerimiento podrá entenderse que la concursada incurre en un incumplimiento del deber de colaboración.

▶ Esta resolución no es firme y contra el pronunciamiento estimando la solicitud de concurso cabe **recurso de apelación**, que no tendrá efecto suspensivo salvo que, excepcionalmente, el tribunal acuerde lo contrario. En su caso, el recurso de apelación se interpondrá ante este tribunal dentro del plazo de veinte días. La admisión del recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado en la oportuna entidad de crédito y en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado [Banesto 2224/0000/02; nº de procedimiento; año del procedimiento], la cantidad objeto de depósito, de 50 euros, lo que deberá ser acreditado. Si se trata de recurrir únicamente alguno de los demás pronunciamientos contenidos en el auto de declaración del concurso, las partes podrán oponerse a las concretas medidas adoptadas mediante **recurso de reposición**. En su caso, el recurso de reposición se interpondrá ante este tribunal dentro del plazo de cinco días. La admisión del recurso precisará que se haya consignado en la oportuna entidad de crédito y en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de depósito, de 25 euros, lo que deberá ser acreditado. Estarán legitimados para recurrir el auto de declaración de concurso el deudor que no la hubiese solicitado y cualquier persona que acredite interés legítimo, aunque no hubiera comparecido con anterioridad. El plazo para interponer el recurso de reposición y el recurso de apelación contará, respecto de las partes que hubieran comparecido, desde la notificación del auto, y, respecto de los demás legitimados, desde la publicación del extracto de la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a Ilma. Doy fe.